



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición SEGUNDA transitoria del presente ordenamiento, abroga el Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6362 Extraordinaria, de fecha 2024/11/04.

Aprobación	2026/06/18
Publicación	2026/06/23
Vigencia	2026/06/24
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6572 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES I Y II, 11, 14, FRACCIONES II Y III, 15, 16, 22 Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La consolidación del bienestar social exige un fortalecimiento institucional del Estado en su organización administrativa, a fin de identificar las áreas de oportunidad que la propia Administración Pública Estatal demanda; esto conforme al ejercicio de sus funciones de la presente Administración Pública Estatal, las cuales se encuentran plenamente vinculadas con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025 – 2030”, el cual fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6423 Extraordinaria, el 09 de mayo de 2025, en el que se establecen las bases para la consecución de un desarrollo integral y sostenible, en un marco de observancia de los derechos humanos, la justicia social y el fortalecimiento institucional, con prospectiva hacia la transformación del Estado.

Por lo tanto, el Estado de Derecho exige la revisión imperativa del marco normativo relativo a la esfera de competencias, facultades y obligaciones, en ese sentido, se tiene por objeto fortalecer mecanismos, políticas y programas para constituir un gobierno íntegro, libre de la corrupción y el dispendio, así como la generación de un estado de bienestar en el marco de la transformación social y digital.

En consecuencia, es imperativo dotar a las diversas unidades que conforman la Administración Pública Estatal de instrumentos reglamentarios que tengan por



2024 - 2030

objeto regular su estructura, organización y funcionamiento, así como las atribuciones de las personas servidoras públicas que las conforman, pues estas serán las responsables de planear, coordinar, administrar y ejecutar los programas especiales o prioritarios a cargo del Poder Ejecutivo Estatal. Con ello, se busca asumir y cumplir con los compromisos sociales contraídos en el marco del citado “Plan Estatal de Desarrollo 2025 – 2030”, para continuar con la transformación de la democracia participativa e inclusiva, no solo implementando las obras y acciones que fortalezcan el estado de bienestar e igualdad para todas las personas que se encuentren en suelo morelense, sino también para garantizar el estado de derecho, ello en un continuo ejercicio de revisión, acorde con las dinámicas de mejora cotidiana de la atención.

En ese contexto, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6349 Extraordinaria, el 30 de septiembre de 2024, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciendo las bases institucionales para la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado, así como la definición de las atribuciones y asignación de facultades a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de manera específica, en la referida Ley Orgánica los artículos alusivos a la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado han fortalecido su papel como Dependencia de apoyo directo a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, integrante de la Administración Pública Centralizada, responsable de coordinar las acciones de las Secretarías y Dependencias en apego a la normativa, estableciendo en el artículo 22 de la citada Ley Orgánica, las atribuciones puntuales de dicha Jefatura, entre otras, en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación.

Por su parte, a nivel federal se han realizado avances fundamentales con el objeto de aprovechar la tecnología como herramienta principal para la transformación digital de la Administración Pública y del país, al facilitar la vida de la sociedad y la eficiencia en el servicio público; así, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de julio de 2025, edición vespertina, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.





2024 - 2030

En ese sentido, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es reglamentaria del último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece, en lo conducente que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Por tanto, derivado de la entrada en vigor de la citada Ley Nacional se abrogó la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, extinguiendo el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado “Comisión Nacional de Mejora Regulatoria”, en términos de la Disposición Transitoria de dicha Ley Nacional, convirtiéndose así en el instrumento rector para la transformación digital y la simplificación administrativa.

En virtud de lo anterior, se instaura la figura de Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, prevista en los artículos 7 y 8 de la referida Ley Nacional, recayendo dicha función en la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones; del mismo modo, en el artículo 11, se contemplan las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización de las entidades federativas; y en el artículo 12 se prevé que las personas titulares de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización serán designadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo de su respectivo orden de gobierno, con el objeto de coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de la multicitada Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Ahora bien, aunado a la necesidad de implementar y ejecutar las políticas de operación e innovación digital, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6475 Extraordinaria, de fecha 03 de octubre de 2025, la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, un instrumento normativo de avanzada cuyas implicaciones y aplicabilidad permean a todos los ámbitos de la vida pública y el funcionamiento gubernamental; aprovechando la coyuntura que suponen los avances en las tecnologías de la información y la comunicación; se adoptan las herramientas tecnológicas y digitales como instrumento para la

transformación; y representa un cambio de paradigma en la Administración Pública Estatal, todo ello en contribución a la modernización y eficiencia digital del Estado.

Asimismo, el artículo 9 de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos prevé la creación de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos, como órgano desconcentrado de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, quien a su vez, fungirá como Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, con autonomía técnica y de gestión la cual tiene por objeto diseñar, establecer, coordinar, implementar y evaluar las políticas, estrategias y proyectos a nivel estatal, con el propósito de impulsar la modernización y eficiencia de los procesos gubernamentales; optimizar los recursos técnicos y económicos; facilitar el acceso digital de la ciudadanía a trámites y servicios a través de las tecnologías; fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas; así como establecer y administrar la gobernanza de los datos en la Administración Pública Estatal.

Derivado de lo anterior y de conformidad con las Disposiciones Transitorias Tercera, Séptima, Octava, Décima y Décima Primera de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, se abrogó la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios y, por ende, se extinguió el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria; además se derogaron todas aquellas disposiciones que se opusieran a lo dispuesto en la citada Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, de conformidad con su Disposición Transitoria Quinta. Asimismo, en términos de la Disposición Transitoria Sexta, se facultó a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para emitir la normativa necesaria para el funcionamiento de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos y, en su caso, realizar y gestionar las adecuaciones normativas, administrativas y financieras conducentes; por la cual, se asumirá los recursos humanos, financieros y materiales con que contaba la extinta la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

En consecuencia, la Coordinación de la Agencia de Transformación Digital de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, dejará de existir en dicha estructura y sus funciones serán asumidas por la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos, como órgano desconcentrado, en su caso, con el personal, recursos financieros y materiales con que contaba la extinta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria; por lo anterior, resulta necesario y pertinente la



2024 - 2030

reforma integral al Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, a fin de fortalecer la eficacia y eficiencia operativa, agilizar la toma de decisiones y optimizar los tiempos de respuesta frente a las situaciones que la sociedad morelense y sus instituciones requieran.

Por otra parte, se precisa que la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal en la que recae la atribución de coordinar el gabinete legal y ampliado, atribución de carácter sustantivo e implica un nivel amplio de comunicación con los distintos sectores de la sociedad, los poderes públicos, los diferentes niveles de gobierno, las distintas organizaciones sociales y, desde luego, con las y los particulares; cuyo propósito es hacer eficiente, efectivo y eficaz el funcionamiento diario de las distintas Unidades Administrativas, no solo de aquellas que componen la estructura de esta Dependencia, sino al exterior de la misma y con los distintos actores y sectores con los que converge, es por ello que se considera necesario y procedente reformar la Dirección General de Coordinación y Vinculación Política en una unidad administrativa a la que se le denominará Secretaría Técnica, adscrita directamente a la persona titular de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado.

Lo anterior, obedece a la naturaleza sustantiva y estratégica de las funciones de coordinación del gabinete legal y ampliado, las cuales requieren de una estructura orgánica con mayor capacidad de gestión interinstitucional, agilidad en la toma de decisiones y nivel de interlocución acorde con los distintos poderes públicos, órdenes de gobierno, sectores sociales y organismos públicos y privados con los que converge esa Dependencia. El cambio de denominación y naturaleza de la Unidad Administrativa no genera impacto presupuestal adicional, toda vez que se realiza mediante la reconfiguración de las plazas y recursos materiales existentes, conforme a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal vigentes.

Asimismo, es pertinente señalar que, de conformidad con el “Decreto número mil ciento cinco, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6517 Extraordinaria, de fecha 27 de enero de 2026, se estableció, entre otras



modificaciones sustanciales, la reforma a la denominación de la Secretaría de la Contraloría, para ser Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, así como la redefinición y actualización de sus atribuciones.

Ahora bien, por cuanto al Órgano Interno de Control, a que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que corresponde a una Unidad Administrativa que depende directamente de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuyas revisiones y supervisiones funcionales se dirigen a la referida Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable; en virtud de lo anterior, se considera necesario robustecerlo en el ámbito orgánico y de sus atribuciones, con la finalidad de fortalecer los mecanismos de vigilancia, transparencia y rendición de cuentas dentro de la propia Dependencia; siendo necesario que el Órgano Interno de Control cuente con áreas especializadas que garanticen independencia y especialización funcional en cada etapa del procedimiento de responsabilidades administrativas, siendo las siguientes:

- Área Investigadora, encargada de la investigación de faltas administrativas;
- Área Substanciadora, encargada de la dirección y conducción del procedimiento de responsabilidades administrativas, y
- Área Resolutoria, encargada exclusivamente en la resolución de los procedimientos de faltas administrativas no graves.

Además, se propone el establecimiento de un área de Auditoría que fortalezca los mecanismos de control institucional y contribuya en la verificación del cumplimiento normativo, presupuestal y operativo, al tiempo que coadyuve en la detección y prevención de irregularidades, asegurando en todo momento, la legalidad, imparcialidad, eficiencia y transparencia en el ejercicio del servicio público.

Lo anterior fortalecerá el control interno de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, promoverá la mejora continua de la gestión pública y contribuirá a prevenir actos de corrupción; consolidando el compromiso del Gobierno del estado de Morelos de construir un servicio público honesto, transparente y orientado al bienestar social.



2024 - 2030

Cabe resaltar que el presente instrumento, no afecta las finanzas públicas del Estado, en virtud de que por sí mismo no genera un impacto presupuestal que implique erogaciones adicionales con relación al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal 2026, por lo que la implementación del mismo no representa ningún costo adicional para el Gobierno del Estado de Morelos, por tal motivo se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, de conformidad con el Dictamen de Estimación del Impacto Presupuestario número DEIP/032-LM/2026, de fecha 27 de febrero de 2026, firmado por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala el artículo 8, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el "Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6423 Extraordinaria, de fecha 09 de mayo de 2025, en su Eje Rector 5 denominado "Gobierno democrático y al Servicio del Pueblo", en el rubro de Gobernanza, estableciendo en su Objetivo Estratégico número 5.2, consistente en mantener una coordinación institucional y vinculación intergubernamental eficiente y efectiva con los diferentes niveles de gobierno, que aunada a una adecuada comunicación con los poderes legislativo y judicial impulse el desarrollo social y económico, así como la transformación digital del estado de Morelos; mediante la estrategia número 5.2.2 relativa a coordinar con las Secretarías, Dependencias y otras entidades y del Gobierno Federal, así como autoridades municipales del Estado de Morelos, las gestiones necesarias para fortalecer la comunicación entre las mismas, así como favorecer la gobernabilidad; ello, a través de su línea de acción número 5.2.2.1 concerniente a promover el desarrollo de capacidades institucionales y modelos de gestión para lograr una administración pública estatal y municipal efectiva.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Aprobación	2026/06/18
Publicación	2026/06/23
Vigencia	2026/06/24
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6572 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, así como establecer y distribuir las atribuciones para el despacho de los asuntos que le encomienda la normativa aplicable.

Artículo 2. La Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado es la Dependencia de la Administración Pública Estatal que, en términos del artículo 74, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene la atribución de apoyar directamente a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para la realización de sus facultades y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, coordinando las acciones de las Secretarías y Dependencias en apego a la normativa y según las instrucciones de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, sin perjuicio de las atribuciones que ejerzan en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado contará con las Unidades Administrativas que la propia Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Jefatura y conforme lo establecido en este Reglamento las que, en su caso, contarán con autonomía de gestión técnica y de ejercicio, así como de aplicación del gasto público.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá, en singular o plural, por:

I. Administración Pública Centralizada, a las Secretarías y Dependencias, incluidos los Órganos Desconcentrados, así como las demás Unidades Administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación;

- II. Administración Pública Estatal, al conjunto de Unidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Administración Pública Federal, al conjunto de Unidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Federal;
- IV. Administración Pública Paraestatal, al conjunto de organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado que se clasifican, a su vez, en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;
- V. Agencia, a la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos;
- VI. Agenda de actividades, al instrumento de planeación en el que se registran y ordenan las actividades oficiales de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para el ejercicio eficiente de sus funciones;
- VII. CDMX, a la Ciudad de México;
- VIII. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. Dependencias, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Consejería Jurídica y demás de similar envergadura;
- X. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XI. Gabinete legal, a la convocatoria realizada por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal a las personas titulares de las Secretarías y Dependencias señaladas por la normativa aplicable;
- XII. Gabinete temático, a la convocatoria realizada por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal a las personas titulares de las Secretarías y Dependencias en donde se atienda un tema específico en que se vinculen las atribuciones de varias Secretarías y Dependencias;
- XIII. Jefatura, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;
- XIV. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XV. Manuales administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por la persona titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Jefatura;
- XVI. Municipios, a los Municipios del Estado a que refiere el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XVII. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito de la Jefatura;

XXXIII. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas que integran la Jefatura.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JEFATURA

Artículo 4. La Jefatura planeará y desarrollará sus actividades de manera programada, conforme al Plan Estatal de Desarrollo, al marco normativo aplicable, así como a las estrategias y políticas establecidas. Su actuación deberá orientarse al cumplimiento de los objetivos y metas definidos por el Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 5. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. La Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado;
- II. La Representación del Poder Ejecutivo de Morelos en la CDMX;
- III. La Secretaría Privada de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La Coordinación de Asesores de la Gobernatura;
- V. La Coordinación de Comunicación Social;
- VI. La Dirección General de Relaciones Internacionales;
- VII. La Dirección General de Migrantes;
- VIII. La Secretaría Técnica;
- IX. La Secretaría Particular de la Jefatura;
- X. La Dirección General de Residencias Oficiales;
- XI. La Dirección General de Relaciones Públicas;
- XII. La Dirección General de Logística y Eventos;
- XIII. La Dirección General de Análisis Estratégicos;
- XIV. La Dirección General de Imagen y Material Audiovisual;
- XV. La Dirección General de Comunicación;
- XVI. La Dirección General de Redes Sociales;
- XVII. La UEJ;
- XVIII. La UEFA;
- XIX. Los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Jefatura, y
- XX. El OIC.

La estructura orgánica de la Jefatura estará integrada por las Unidades Administrativas, así como por el personal técnico y administrativo que se requiera

para el ejercicio de sus atribuciones; que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel y categoría serán determinados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 6. Se adscriben directamente a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, la Jefatura, la Representación del Poder Ejecutivo de Morelos en la CDMX, la Secretaría Privada de la Persona Titular del Ejecutivo, la Coordinación de Asesores de la Gubernatura, la Coordinación de Comunicación Social y el OIC.

Se adscriben directamente a la Jefatura, la Secretaría Técnica, la Secretaría Particular de la Jefatura, la UEJ y la UEFA; y dependerán jerárquicamente de la Persona Titular de la Jefatura de la Gubernatura:

- I. La Dirección General de Residencias Oficiales;
- II. La Dirección General de Relaciones Públicas;
- III. La Dirección General de Logística y Eventos, y
- IV. La Dirección General de Análisis Estratégico.

A la Representación del Poder Ejecutivo de Morelos en la CDMX, se adscriben directamente; la Dirección General de Relaciones Internacionales y la Dirección General de Migrantes.

A la Coordinación de Comunicación Social se adscriben directamente; la Dirección General de Imagen y Material Audiovisual, la Dirección General de Comunicación y la Dirección General de Redes Sociales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA

Artículo 7. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Jefatura, así como su representación corresponden, originalmente, a la persona titular de la misma quien, para su mejor atención y despacho, delega atribuciones en las personas titulares de las Unidades Administrativas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por la normativa deban ser ejercidas directamente por la misma.

Artículo 8. La persona titular de la Jefatura, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, cuenta con las que a continuación se señalan:

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Jefatura, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia, en términos de la normativa;
- II. Someter a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal los asuntos cuya competencia corresponda a la Jefatura; así como desempeñar las comisiones y funciones que dicha Persona Titular le confiera, manteniéndola debidamente informada sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes del Estado y de la Unión, con otras entidades federativas y con los Ayuntamientos del Estado;
- IV. Coordinar el Gabinete Legal;
- V. Coordinar las reuniones de gabinetes temáticos en las que se atienda un tema específico vinculado con las atribuciones de varias Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal;
- VI. Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de leyes o decretos del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. Aprobar y expedir los manuales administrativos, a fin de fijar las políticas de la organización y de los trámites que realiza la Jefatura y los servicios que presta;
- VIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Jefatura, los proyectos estratégicos y los programas operativos anuales, así como los programas presupuestarios;
- IX. Asignar a sus diversas Unidades Administrativas, por conducto de la Secretaría Particular de la Jefatura, los asuntos que deba analizar y resolver la Jefatura, cualquiera que sea su naturaleza;
- X. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento;
- XI. Promover, participar y, en su caso, coordinar la formación de grupos de trabajo dentro de la Jefatura o con personal de la Administración Pública Estatal, de la Federación o de otras entidades federativas, para el análisis y resolución de los asuntos competencia de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- XII. Acordar con la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal las reuniones de trabajo, giras y eventos, así como supervisar los cambios, adecuaciones y actualizaciones de su agenda de actividades;



2024 - 2030

- XIII. Suscribir y rubricar los documentos de su competencia;
- XIV. Asistir en representación del Poder Ejecutivo Estatal previa autorización expresa a congresos y reuniones del ámbito local, nacional e internacional, observando las disposiciones legales que se requieran en cada caso y por autorización expresa de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- XV. Participar, en términos de la normativa, en los órganos de gobierno de la Administración Pública Paraestatal; así como en representación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal cuando lo instruya;
- XVI. Asesorar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en el impulso de políticas públicas y programas que contribuyan a eficientar las decisiones y actos de la Administración Pública Estatal;
- XVII. Proponer y establecer las directrices estratégicas de actuación en torno a los asuntos que considere de trascendencia para el Estado, cuando lo estime necesario o por instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVIII. Suscribir los decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter normativo que expida la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de su competencia;
- XIX. Supervisar y autorizar la elaboración de materiales gráficos de difusión de las diversas Unidades Administrativas que integran la Jefatura;
- XX. Planear y dirigir las campañas de difusión estatal y la política editorial que apruebe la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXI. Realizar, a través de la Coordinación de Comunicación Social, acciones de divulgación para posicionar la imagen institucional del Estado, así como establecer una relación fluida y transparente con los medios de comunicación;
- XXII. Crear mecanismos de comunicación e información interna sobre el desarrollo de actividades y procesos del quehacer institucional de manera constante;
- XXIII. Autorizar los actos jurídicos relativos a la contratación de bienes y servicios en materia de radio y difusión por medios de comunicación, a través de la Coordinación de Comunicación Social;
- XXIV. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal ante la Conferencia Nacional de Gobernadores, así como dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos que de dicha conferencia emanen; excepto en los casos que exista designación diversa al efecto por parte de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal a otra persona servidora pública, en términos de la normativa;
- XXV. Someter a firma de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal los

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES Y LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 10. Las personas titulares de las Unidades Administrativas y las áreas adscritas a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para el desempeño de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con la persona titular de la Jefatura, los asuntos de su competencia o que le sean delegados por la misma;
- II. Representar a la persona titular de la Jefatura o su superior jerárquico, en los asuntos que está le encomiende;
- III. Celebrar, previo acuerdo con la persona titular de la Jefatura, convenios de colaboración, contratos y demás instrumentos en materia de su competencia, con los distintos niveles de gobierno, poderes y entes públicos, instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales;
- IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la normativa;
- V. Formular los programas operativos anuales y el anteproyecto del presupuesto anual de las Unidades Administrativas a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a lo que establezca la normativa;
- VI. Identificar y solicitar a la autoridad competente, los recursos financieros, materiales y humanos, así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de la Unidad Administrativa a su cargo;
- VII. Formular y operar los programas de inversión pública y de coinversión con otras instancias;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Jefatura o su superior jerárquico, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- IX. Proponer a la persona titular de la Jefatura la designación, promoción o remoción de las personas servidoras públicas a su cargo;
- X. Proponer a la persona titular de la Jefatura o su superior jerárquico las modificaciones en la organización, estructura administrativa, plantillas de

personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo;

XI. Autorizar a las personas servidoras públicas subalternas, de acuerdo con las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones o justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XII. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de las Unidades Administrativas sometiéndolos a la aprobación de la persona titular de la Jefatura;

XIII. Proponer mecanismos de difusión en la materia de su competencia y conforme a la normativa;

XIV. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo o jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos, derivados y generados directamente en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de los derechos respectivos, cuando así proceda;

XV. Vigilar el cumplimiento de las leyes y demás normativa en el ámbito de su competencia;

XVI. Concretar los convenios de colaboración y contratos que coadyuven al fortalecimiento del sector, previa autorización de la persona titular de la Jefatura o su superior jerárquico;

XVII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;

XVIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encargue la persona titular de la Jefatura o su superior jerárquico;

XIX. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de la persona titular de la Jefatura o su superior jerárquico, según sea el caso, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

XX. Asesorar, en las materias de su competencia, a la Administración Pública Estatal y a los sectores social y privado, con apego en las políticas y normas internas establecidas por la persona titular de la Jefatura;

XXI. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que le requiera la Administración Pública Estatal o las personas servidoras públicas de la propia Jefatura, de acuerdo con las políticas internas y

- XXXV. Instruir que las personas servidoras públicas a su cargo cumplan sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, por conducto de la Unidad Administrativa competente;
- XXXVI. Mantener actualizados los registros, en el ámbito de su competencia, en el portal de transparencia, dentro de los plazos previstos por la normativa, y
- XXXVII. Las demás que le confiera la normativa o le delegue la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la persona titular de la Jefatura o su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DE MORELOS EN LA CDMX

Artículo 11. A la persona titular de la Representación del Poder Ejecutivo de Morelos en la CDMX, para el desempeño de sus funciones, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Promover, en coordinación con la Administración Pública Estatal, proyectos de inversión en los sectores privado y social, nacionales y extranjeros, para ejecutarse en el Estado;
- II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal ante las entidades federativas, estados extranjeros y organismos públicos internacionales, en la propuesta y formulación de proyectos de inversión estratégicos que sean en beneficio de los sectores privado y social, en coordinación con la Administración Pública Estatal, en términos de su competencia;
- III. Coadyuvar en sinergias empresariales de negocios e inversión entre personas físicas y morales morelenses y homólogas en otras entidades federativas; para tal efecto, se hará uso del inmueble que ocupa la Representación del Poder Ejecutivo de Morelos en la CDMX;
- IV. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en reuniones técnicas, actos cívicos y, en general, en todos los eventos que ésta determine;
- V. Intervenir, previo encargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en los trámites previos a la celebración de convenios y proyectos de inversión entre el Gobierno del Estado de Morelos y la Federación, entidades federativas, otros organismos y empresas nacionales e internacionales;
- VI. Asesorar a las autoridades municipales y a la Administración Pública Estatal

SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES DE LA GUBERNATURA

Artículo 13. A la persona titular de la Coordinación de Asesores de la Gobernatura, para el desempeño de sus funciones, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Coadyuvar con la persona titular de la Jefatura, para mantener una relación de coordinación con los partidos políticos nacionales y estatales, así como con los diferentes grupos y fracciones parlamentarias del Congreso del Estado y del Congreso de la Unión, en conjunto con las áreas que correspondan;
- II. Establecer una relación de coordinación con las áreas estatales y federales para lograr los mecanismos que converjan o coadyuven en el logro de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Solicitar información de las actividades y asuntos de las diferentes Unidades Administrativas cuando así le instruya la persona titular de la Jefatura;
- IV. Asesorar en asuntos competencia de la Jefatura a la persona titular de la Jefatura;
- V. Participar, en coordinación con las unidades administrativas del Poder Ejecutivo Estatal que correspondan, en el análisis de los anteproyectos de iniciativas de leyes que, como iniciativas preferentes sean propuestas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal al Poder Legislativo;
- VI. Proponer a la persona titular de la Jefatura, las estrategias y alternativas de actuación ante problemas de coyuntura, mediante la recopilación de información oportuna de los acontecimientos;
- VII. Coordinar, cuando así se requiera, con la Administración Pública Estatal, así como con los municipios, su participación en la planeación y, en su caso, ejecución de los proyectos y acciones estratégicas para el desarrollo económico y social del Estado, conforme a las instrucciones de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y
- VIII. Las demás que le confiera la normativa o le delegue la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

SECCIÓN QUINTA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 14. A la persona titular de la Coordinación de Comunicación Social, para el desempeño de sus funciones, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal las políticas en materia de comunicación e imagen en el Estado;
- II. Diseñar y planear estrategias y campañas integrales de comunicación social e imagen;
- III. Atender las peticiones informativas de los medios de comunicación, con relación a las actividades del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Fijar los criterios para la elaboración de materiales gráficos de difusión del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Coordinarse con la persona titular de la Jefatura en la organización y eventos del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Planear y dirigir las campañas de difusión estatal y la política que apruebe la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. Participar en la impresión y reproducción de materiales educativos, libros, boletines, folletos, audiovisuales y cualquier otro instrumento análogo requerido por la Administración Pública Estatal, en los términos legales respectivos, sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Morelense de Radio y Televisión;
- VIII. Realizar acciones de divulgación para posicionar la imagen institucional ante los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, así como una relación fluida y transparente con los medios de comunicación;
- IX. Crear mecanismos de comunicación e información interna sobre el desarrollo de actividades y procesos del quehacer institucional de manera constante;
- X. Proponer y administrar mecanismos de diagnóstico, análisis y evaluación del tratamiento que los medios de comunicación realizan sobre la información inherente a las políticas impulsadas;
- XI. Suscribir los documentos y celebrar actos jurídicos relativos a la contratación de bienes y servicios en materia de radio y difusión por medios de comunicación; así como aquellos relacionados con trámites administrativos, presupuestales y financieros que sean necesarios para tales efectos, previo acuerdo con la persona titular de la Jefatura;
- XII. Suscribir, previo acuerdo con la persona titular de la Jefatura, los acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado en las materias de su



2024 - 2030

- I. Coordinar la representación del Estado ante autoridades estatales y federales, instituciones extranjeras, embajadas, consulados y organismos internacionales, asegurando la correcta vinculación de acuerdo con sus distintas competencias;
- II. Conducir, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, las acciones derivadas de compromisos internacionales asumidos por el Estado ante organismos internacionales, asegurando su cumplimiento;
- III. Representar al Estado previo acuerdo con la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en foros, reuniones y eventos internacionales convocados por embajadas, organismos internacionales o representaciones extranjeras en México o en el extranjero, en coordinación con las autoridades federales y conforme a la normativa legal aplicable en materia de política exterior;
- IV. Gestionar programas de cooperación internacional en áreas como desarrollo económico, educación, ciencia, tecnología, medio ambiente, cultura y turismo, en colaboración con agencias multilaterales, organismos no gubernamentales internacionales, embajadas y gobiernos extranjeros, en coordinación con la Administración Pública Estatal;
- V. Coadyuvar, en coordinación con la Administración Pública Estatal en acciones de vinculación internacional orientadas al fortalecimiento de la internacionalización de las empresas morelenses y la promoción económica del Estado;
- VI. Coordinar y promover la difusión de la cultura, las tradiciones y el patrimonio histórico del Estado mediante eventos, exposiciones, intercambios culturales y otras actividades que fortalezcan la identidad del Estado en el exterior, vinculando a la Administración Pública Estatal;
- VII. Proporcionar asistencia técnica y asesoría en materia de relaciones internacionales a la Administración Pública Estatal y Municipios, conforme a los tratados y acuerdos internacionales vigentes, a fin de fortalecer los vínculos internacionales y generar convenios de colaboración, cooperación técnica y asistencia internacional;
- VIII. Desarrollar y fortalecer relaciones bilaterales y multilaterales con las entidades federativas, regiones y ciudades extranjeras, promoviendo el intercambio de buenas prácticas y cooperación en áreas de interés común;
- IX. Promover la realización de estudios, investigaciones y análisis sobre tendencias y temas de relevancia internacional que impacten al Estado, con el fin de orientar la toma de decisiones en materia de política pública internacional;
- X. Promover la participación del Estado en iniciativas y proyectos internacionales sobre desarrollo sostenible, cambio climático, protección

ambiental y gestión de recursos naturales, en coordinación con la Administración Pública Estatal y en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano;

XI. Coordinar con la Secretaría de Administración y Finanzas programas de capacitación, seminarios y talleres para las personas servidoras públicas estatales en temas de relaciones internacionales, comercio exterior, cooperación internacional y diplomacia;

XII. Establecer relaciones de colaboración con organismos internacionales, para el financiamiento u obtención de recursos, asistencia técnica y asesoría en diversos temas y proyectos de interés para el Estado, en términos de la normativa y en coordinación con la Administración Pública Estatal;

XIII. Representar al Estado en redes, foros y mecanismos internacionales de cooperación entre regiones subnacionales, a fin de impulsar el desarrollo de proyectos conjuntos y el intercambio de experiencias;

XIV. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en el marco de tratados, acuerdos y convenios internacionales, en coordinación con la Administración Pública Estatal;

XV. Crear mecanismos de difusión para informar a la ciudadanía morelense sobre oportunidades de becas, financiamiento, cooperación técnica y programas de movilidad internacional ofrecidos por organismos internacionales y gobiernos extranjeros, en conjunto con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;

XVI. Proponer estrategias y campañas de promoción turística internacional para posicionar al Estado como destino turístico en mercados internacionales clave, en colaboración con las instancias estatales y federales correspondientes, y en coordinación con la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal para su adecuada ejecución;

XVII. Representar al Estado, previo acuerdo con la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en foros y mecanismos internacionales de protección y promoción de derechos humanos, fortaleciendo la implementación de políticas públicas que garanticen el respeto de dichos derechos en el ámbito local, y

XVIII. Las demás que le confiera la normativa o le delegue la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o su superior jerárquico.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRANTES

- XI. Desarrollar un sistema de registro y documentación de personas migrantes que facilite la identificación de personas en tránsito y retornadas, que radiquen en el exterior y en situaciones de vulnerabilidad;
- XII. Implementar campañas de sensibilización y difusión dirigidas a la sociedad sobre los derechos de las personas migrantes;
- XIII. Colaborar con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, y la Administración Pública Paraestatal, en la creación de programas educativos y proyectos que busquen disminuir el rezago escolar, así como aumentar el nivel de escolaridad para las personas morelenses que radiquen en el exterior y sus familias de segunda y tercera generación;
- XIV. Fomentar la inclusión social de las personas migrantes morelenses y promover acciones para reducir la xenofobia y discriminación;
- XV. Administrar y canalizar recursos estatales y federales para los servicios de asistencia social en beneficio de la comunidad migrante, conforme a la normativa;
- XVI. Gestionar recursos de cooperación internacional para el desarrollo de programas y proyectos enfocados en la atención a las personas migrantes;
- XVII. Desarrollar programas orientados a la prevención de la migración forzada, atendiendo a las causas estructurales que impulsan la migración, como la violencia, la pobreza y la falta de oportunidades en las comunidades de origen;
- XVIII. Establecer mecanismos de apoyo para las personas migrantes morelenses que residen en el extranjero, en temas como el acceso a servicios consulares, protección de sus derechos laborales y programas de apoyo para el retorno voluntario;
- XIX. Promover la vinculación entre la diáspora morelense y las comunidades de origen, incentivando la inversión extranjera, el desarrollo social y económico en dichas comunidades;
- XX. Gestionar respuestas inmediatas en situaciones de crisis o emergencias migratorias, como deportaciones masivas, desastres naturales o conflictos que afecten a las personas migrantes en tránsito o retorno;
- XXI. Coordinar acciones con organismos internacionales y nacionales, para la repatriación de cuerpo o traslado humanitario de las personas migrantes morelenses;
- XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes, para la obtención de los beneficios relacionados con el derecho a la identidad para las personas morelenses que radican en el exterior, y
- XXIII. Las demás que le confiera la normativa o le delegue la Persona Titular del

Poder Ejecutivo Estatal o su superior jerárquico.

SECCIÓN OCTAVA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 17. A la persona titular de la Secretaría Técnica, para el desempeño de sus funciones, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos, actividades y compromisos institucionales adquiridos por la persona titular de la Jefatura;
- II. Acordar con la persona titular de la Jefatura las directrices en las diligencias que vinculan las atribuciones de la Jefatura con las demás unidades administrativas de la Administración Pública Estatal y los demás Poderes del Estado, con el propósito de fortalecer una interacción interinstitucional estratégica y permanente;
- III. Informar oportunamente a la persona titular de la Jefatura los asuntos que demandan soluciones urgentes, conforme a las políticas y lineamientos que ésta establezca;
- IV. Acordar con la persona titular de la Jefatura y las personas titulares de las Unidades Administrativas, el despacho de los asuntos y acciones administrativas, que le competan, así como brindarles la asesoría técnica que requieran;
- V. Coordinar y dar seguimiento a los asuntos encomendados por la persona titular de la Jefatura a las Unidades Administrativas, sin perjuicio de su propia competencia;
- VI. Establecer comunicación con las personas titulares de los puestos homólogos de la Administración Pública Estatal para el seguimiento de los asuntos que le encomiende la persona titular de la Jefatura;
- VII. Proponer estudios y análisis en el ámbito de competencia de la Jefatura, sugiriendo estrategias de acción y políticas públicas;
- VIII. Coordinarse con la Administración Pública Estatal, en la atención de los asuntos competencia de la Jefatura;
- IX. Servir de enlace de la persona titular de la Jefatura con la Administración Pública Federal y Estatal, con los Poderes del Estado y con sus municipios;
- X. Establecer la vinculación gubernamental con actores y líderes de los sectores a nivel estatal, nacional e internacional para impulsar las relaciones y la presencia de la persona titular de la Jefatura o de la Persona Titular del

Poder Ejecutivo Estatal, y
XI. Las demás que le confiera la normativa o les delegue la persona titular de la Jefatura o su superior jerárquico.

SECCIÓN NOVENA DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DE LA JEFATURA

Artículo 18. A la persona titular de la Secretaría Particular de la Jefatura, para el desempeño de sus funciones, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Supervisar los cambios, adecuaciones y actualizaciones de la agenda de actividades de la persona titular de la Jefatura, así como comunicarlos a las personas involucradas;
- II. Coordinar y supervisar la planeación de las reuniones de trabajo, así como su logística y organización, con las demás Unidades Administrativas, y la Administración Pública Estatal;
- III. Acordar con la persona titular de la Jefatura la calendarización en la agenda de actividades, las reuniones de trabajo, giras y eventos de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal que deban suscribirse por distintas personas servidoras públicas, inclusive de la Administración Pública Estatal, una vez revisados, autorizados y rubricados por la persona titular de la Consejería Jurídica;
- V. Evaluar las invitaciones realizadas a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y determinar la asistencia o representación, así como la oportuna contestación de éstas, previo acuerdo con la persona titular de la Jefatura;
- VI. Controlar las solicitudes de audiencias y someterlas a consideración de la persona titular de la Jefatura, con la finalidad de agendarlas o canalizarlas a las instancias correspondientes;
- VII. Atender a la ciudadanía de forma personal o vía telefónica, analizando cada asunto y, en su caso, otorgar el apoyo necesario o canalizarlo al área respectiva para su atención, brindando el seguimiento correspondiente, de conformidad con la normativa;
- VIII. Canalizar las peticiones ciudadanas que se reciban en la Jefatura, a la Administración Pública Estatal y demás autoridades competentes;

- IX. Coordinar el resguardo del archivo documental de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de la persona titular de la Jefatura en términos de la normativa, y
- X. Las demás que le confiera la normativa o les delegue la persona titular de la Jefatura o su superior jerárquico.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESIDENCIAS OFICIALES

Artículo 19. A la persona titular de la Dirección General de Residencias Oficiales, para el desempeño de sus funciones, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Dirección General de Residencias Oficiales, con la finalidad de mantener los espacios en condiciones óptimas para el desarrollo de reuniones y eventos;
- II. Coordinar y organizar las reuniones y eventos que se realizan en las residencias oficiales, asignando actividades específicas a las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Residencias Oficiales, de acuerdo con la agenda de actividades;
- III. Determinar las reservas de bienes e insumos que se requiera en las residencias oficiales, con el propósito de proveer lo necesario para su funcionamiento, en coordinación con la UEFA;
- IV. Coordinar y prever el mantenimiento de las instalaciones de las residencias oficiales, a fin de lograr su óptimo funcionamiento, mediante la inspección, la eficiencia y calidad en los servicios;
- V. Garantizar el adecuado desarrollo de eventos y reuniones, de acuerdo con las propuestas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de la Jefatura, implementando los medios de comunicación necesarios con las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Residencias Oficiales y otorgar una atención oportuna;
- VI. Solicitar, ante las autoridades competentes, las capacitaciones que permitan a las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Residencias Oficiales actuar de manera oportuna ante situaciones de riesgo y seguridad;
- VII. Solicitar a la Unidad Administrativa competente, la contratación de los servicios necesarios para el desarrollo de eventos y reuniones determinadas,

que requieran especial o particular atención por la relevancia para el Estado;
VIII. Controlar el acceso a los eventos y reuniones que se desarrollan en las residencias oficiales, y
IX. Las demás que le confiera la normativa o le delegue la persona titular de la Jefatura.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 20. A la persona titular de la Dirección General de Relaciones Públicas, para el desempeño de sus funciones, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Diseñar un plan estratégico de relaciones públicas, con la finalidad de fortalecer la imagen gubernamental de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal al interior y exterior del Estado;
- II. Desarrollar un análisis de vinculación gubernamental, a través de la organización de encuentros y reuniones con los distintos sectores de la sociedad, con la finalidad de establecer acciones que fortalezcan las relaciones públicas del Estado;
- III. Coordinar y analizar la información inherente a la actualización de bases de datos de contactos de los sectores público, social y privado con los que mantiene relación la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Coordinar y supervisar la entrega de agradecimientos hacia actores políticos, sociales y culturales por parte de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de lograr un acercamiento con los diferentes sectores;
- V. Convocar a las personas invitadas que asistan a la sede del Poder Ejecutivo Estatal, a las diferentes audiencias, eventos y reuniones de trabajo con la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Participar y colaborar con las actividades organizadas por los diferentes actores de los ámbitos estatal y federal a fin de fortalecer las relaciones públicas del Estado;
- VII. Programar y verificar la estancia de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en los eventos oficiales que se desarrollen fuera del Estado, para lograr una coordinación eficiente y oportuna;
- VIII. Otorgar una atención eficiente en los eventos gubernamentales de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal con la finalidad de fortalecer y lograr

una perspectiva positiva;

IX. Realizar las disculpas y felicitaciones a las invitaciones y peticiones realizadas a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, previo acuerdo con la persona titular de la Jefatura, y

X. Las demás que le confiera la normativa o le delegue la persona titular de la Jefatura.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA Y EVENTOS

Artículo 21. A la persona titular de la Dirección General de Logística y Eventos, para el desempeño de sus funciones, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Planificar, coordinar y dirigir el plan de trabajo de los actos y eventos en los que participe y asista la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para cumplir eficientemente con las actividades oficiales, con la finalidad de fortalecer y lograr una perspectiva positiva;

II. Planear y establecer los programas de recorrido que lleve a cabo la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, con el fin de desarrollar el documento guía que detalle su itinerario durante las giras de trabajo;

III. Presentar y dar seguimiento a los proyectos de giras que la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal solicite y en los que manifieste interés;

IV. Ajustar, de acuerdo con el tiempo, la agenda de actividades de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los proyectos de giras y servicios que se soliciten, coordinando con las organizaciones de carácter público o privado su elaboración y, en su caso, sugerir las modificaciones pertinentes;

V. Dirigir y supervisar las actividades inherentes a la organización y desarrollo de las giras de trabajo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal; coordinando el montaje y desmontaje del mobiliario, equipo de audio, video y sonido; así como gestionar ante las autoridades e instancias competentes los recursos humanos y materiales necesarios para su realización, verificando así el avance y cumplimiento eficaz de las mismas;

VI. Supervisar que los programas y apoyos requeridos para la celebración de eventos públicos y privados a los que asista la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal se realicen en forma oportuna, eficiente y en los términos establecidos para ello, previo acuerdo con la persona titular de la Jefatura;

- VII. Coordinar, junto con la Unidad Administrativa correspondiente, el acopio de información útil para hacer del conocimiento de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal la problemática que afecta la ocasión o cada uno de los lugares del trayecto de recorrido durante la gira, sugiriendo la aceptación o cancelación de este último;
- VIII. Proponer los vehículos adecuados para definir el traslado de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal vía terrestre o aérea;
- IX. Ubicar áreas propicias para el aterrizaje de aeronaves y solicitar los permisos a las autoridades competentes proporcionándoles su ubicación terrestre y geográfica, y
- X. Las demás que le confiera la normativa o le delegue la persona titular de la Jefatura.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO

Artículo 22. A la persona titular de la Dirección General de Análisis Estratégico, para el desempeño de sus funciones, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Dirigir, instruir y supervisar la realización de análisis y estudios de políticas públicas que implemente la Administración Pública Estatal, con el fin de generar recomendaciones para lograr los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y detectar áreas de oportunidad;
- II. Presentar a la persona titular de la Jefatura estrategias y alternativas de actuación ante problemas de coyuntura, mediante la recopilación de información oportuna de los acontecimientos;
- III. Desarrollar una síntesis de documentos o libros relevantes que solicite la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o la persona titular de la Jefatura;
- IV. Llevar a cabo estudios de investigación cuantitativos y cualitativos, así como la elaboración de diagnósticos referentes a las necesidades, carencias, situación socioeconómica y otras características de la sociedad que incidan en la implementación de los proyectos y programas del Plan Estatal de Desarrollo;
- V. Dar seguimiento puntual a programas prioritarios y acuerdos del gabinete legal para asegurar su adecuada implementación y cumplimiento, mediante la anticipación de detección de problemas que obstaculicen su avance, así como la identificación de alternativas de solución para ponerlos a consideración de la

persona titular de la Jefatura;

VI. Dirigir la integración de la información, líneas discursivas y análisis estratégicos para las actividades cotidianas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de la persona titular de la Jefatura;

VII. Participar en la elaboración y brindar opinión sobre el contenido de los informes de gobierno que anualmente presenta la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal ante el Congreso del Estado, vigilando que se reflejen de manera preponderante, los aspectos prioritarios de interés de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y

VIII. Las demás que le confiera la normativa o le delegue la persona titular de la Jefatura.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMAGEN Y MATERIAL AUDIOVISUAL

Artículo 23. A la persona titular de la Dirección General de Imagen y Material Audiovisual, para el desempeño de sus funciones, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Organizar y mantener actualizada la información de las obras y acciones del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del portal de la Administración Pública Estatal;

II. Supervisar y autorizar, en el ámbito de su competencia, la elaboración de materiales gráficos de difusión en las diversas Unidades Administrativas, así como en la Administración Pública Estatal;

III. Elaborar proyectos de comunicación integrales, tales como campañas de alto impacto y campañas de posicionamiento, para promover cada una de las acciones del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Jefatura, el Manual de Imagen Institucional, así como vigilar su correcto uso y aplicación;

V. Asesorar a la Administración Pública Estatal en el uso de la imagen institucional;

VI. Diseñar campañas aprobadas por la persona titular de la Jefatura y, en su caso, realizarlas en coordinación con la Administración Pública Estatal, para promover la imagen del Estado;

VII. Apoyar a las demás Unidades Administrativas para la realización de campañas de difusión de los diferentes programas manejados por cada una de ellas;

VIII. Autorizar el contenido de materiales de video y fotografía para difundir en los medios de comunicación los programas y acciones que lleva a cabo la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

IX. Autorizar y administrar la producción del material audiovisual, proporcionándolo a los medios electrónicos e impresos, para apoyar la difusión de actividades sustantivas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

X. Vigilar que se actualice de manera permanente el archivo de fotografías digitales;

XI. Garantizar que se actualice de manera permanente la galería fotográfica del portal electrónico del Poder Ejecutivo Estatal;

XII. Vigilar el cumplimiento de la política editorial que apruebe el Poder Ejecutivo Estatal para la impresión y edición de libros, revistas, folletos, carteles, trípticos y materiales audiovisuales;

XIII. Supervisar y autorizar, en el ámbito de su competencia, la elaboración de materiales gráficos de difusión en la Administración Pública Estatal;

XIV. Dirigir y coordinar la impresión y reproducción de materiales como libros, boletines, folletos, audiovisuales y cualquier otro instrumento análogo requerido por la Administración Pública Estatal, en términos de la normativa;

XV. Desarrollar el contenido de los materiales para difundir en los medios de comunicación relativos a los programas y acciones que lleva a cabo la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XVI. Supervisar la difusión correcta de los objetivos, metas y acciones derivados del trabajo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en los medios de comunicación local y nacional, para conocimiento de la sociedad, y

XVII. Las demás que le confiera la normativa o le delegue la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o su superior jerárquico.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN

Artículo 24. A la persona titular de la Dirección General de Comunicación, para el desempeño de sus funciones, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:



2024 - 2030

- I. Determinar las necesidades institucionales de comunicación, con el fin de proponer y desarrollar estrategias, planes y programas para el establecimiento y mantenimiento de canales de comunicación interinstitucional, para optimizar la relación con las personas servidoras públicas y usuarias de los servicios, obras o acciones gubernamentales;
- II. Informar a la persona titular de la Jefatura o a su superior jerárquico de aquellos casos en los que considere necesario realizar aclaraciones sobre los asuntos de su competencia y las acciones pertinentes respecto de las afectaciones a la imagen y desempeño de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como de la Administración Pública Estatal, por señalamientos, declaraciones o publicaciones que carezcan de fundamento con relación a su actuación pública;
- III. Supervisar la redacción y coordinar los comunicados, notas informativas y demás textos informativos enviados a los medios impresos y electrónicos, en coordinación con la Administración Pública Estatal;
- IV. Proponer a la persona titular de la Jefatura o a su superior jerárquico, estrategias concretas de cobertura informativa, manejo de crisis mediática y la ejecución de proyectos específicos de información para la difusión del quehacer gubernamental de la Administración Pública Estatal;
- V. Coordinar y supervisar la cobertura informativa de las actividades y eventos de la Administración Pública Estatal para su posterior difusión en los distintos medios de comunicación, en coordinación con los enlaces respectivos;
- VI. Mantener relación con la Administración Pública Estatal encargada de la información de las visitas de la Persona Titular de la Presidencia de la República, Secretarías de Estado, autoridades federales y titulares de diversos Poderes Ejecutivos Estatales, para facilitar el acceso a los equipos de la Jefatura;
- VII. Coordinar la invitación de comunicadores, en el ámbito de su competencia, para participar en la cobertura informativa de eventos, giras de trabajo y conferencias de prensa de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. Otorgar los servicios de logística de eventos, producción gráfica, videos, audios y cualquier otro servicio de comunicación, a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten, previo acuerdo con la persona titular de la Jefatura o su superior jerárquico;
- IX. Elaborar y operar, previo acuerdo con la persona titular de la Jefatura o su superior jerárquico, el programa de difusión en los distintos medios de

- VII. Gestionar ante la Secretaría de Gobierno el registro, legalización y certificación de las firmas autógrafas de las personas servidoras públicas de mandos superiores adscritos a la Jefatura y a quienes esté encomendada la fe pública;
- VIII. Informar inmediatamente a la Consejería Jurídica la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. Coordinarse con las personas titulares de las unidades administrativas, para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes y obra pública que directamente hubiese solicitado la Jefatura como área requirente;
- X. Difundir al interior de la Jefatura la normativa competencia de esta última;
- XI. Elaborar las propuestas de modernización y adecuación del orden normativo para el debido funcionamiento de la Jefatura;
- XII. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente de la Jefatura;
- XIII. Formular y presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses de la Jefatura o del Poder Ejecutivo Estatal, previa consulta a la Consejería Jurídica;
- XIV. Llevar un registro de los instrumentos normativos que expida la persona titular de la Jefatura y las personas titulares de las Unidades Administrativas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Elaborar y firmar, en los juicios de amparo, en nombre y representación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y la persona titular de la Jefatura, los informes previos y justificados que deban rendir cuando sea señalada como autoridad responsable. En los casos en que dichos informes tengan que ser rendidos por las personas titulares de las Unidades Administrativas de la propia Jefatura, deberá validar los proyectos de respuesta y podrá dar su opinión al proyecto que formule oportunamente el área respectiva, así como a las promociones o requerimientos, y los recursos que procedan en términos de la Ley de Amparo;
- XVI. Elaborar los escritos de demanda o contestación en las controversias constitucionales en que sea demandada la persona titular de la Jefatura, y cuando se requiera una defensa conjunta de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;

Administración y Finanzas, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 33. A la persona titular de la UEFA, para el desempeño de sus funciones, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Identificar, solicitar o dar seguimiento a la petición realizada a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas para tramitar los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambio de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, reexpedición de pago, suspensión de relación laboral, cambio de Unidad Administrativa, cambio de clave nominal, cambio de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administrativa correspondiente;
- II. Reclutar y seleccionar a las personas candidatas a ingresar a la Jefatura o gestionar la contratación de las personas previamente seleccionadas por la persona titular de la Unidad Administrativa y la persona titular de la Jefatura, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Identificar las necesidades operativas de las Unidades Administrativas y solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, la asignación de personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales;
- V. Tramitar la baja o suspensión de las personas trabajadoras, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la normativa;
- VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- VII. Solicitar la adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración y Finanzas, en apego a la normativa;
- VIII. Coordinarse con el almacén de la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración y Finanzas, para la entrega recepción de los

bienes inventariables, y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la citada Dirección General;

IX. Solicitar el registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas y, cuando resulte necesario, solicitar el pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General;

X. Solicitar la baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración y Finanzas;

XI. Asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Jefatura, se realice en tiempo y forma conforme a los lineamientos de la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas;

XII. Solicitar a la unidad administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas competente, los servicios que requiera la Jefatura, incluyendo el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requiera;

XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración y Finanzas, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que resulten de la modificación al marco jurídico o reorganización de la Jefatura;

XIV. Solicitar a la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración y Finanzas, la asesoría para elaborar o actualizar las descripciones y perfiles de puesto y los Manuales Administrativos, así como remitirlos para su revisión;

XV. Ser enlace con la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, para la adquisición de los recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa;

XVI. Coordinar a las Unidades Administrativas en la elaboración e integración de los programas presupuestarios y el anteproyecto de presupuesto anual;



2024 - 2030

SECCIÓN PRIMERA DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 37. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de la persona titular de la Jefatura, serán suplidas legalmente en sus atribuciones por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior, que al efecto designe la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, operando la figura de suplencia por ausencia.

Artículo 38. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de las personas titulares de las Unidades Administrativas restantes, serán suplidas legalmente en sus atribuciones por la persona servidora pública subalterna que designe la persona titular de la Jefatura, operando la figura de suplencia por ausencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL DESPACHO

Artículo 39. Cuando por cualquier motivo, la Jefatura carezca de titular, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá encomendarle las funciones propias del cargo a la persona servidora pública que determine, misma que sin dejar de desempeñar su cargo original será designada como persona Encargada del Despacho de la Jefatura, hasta en tanto se realice la designación definitiva, desempeñando las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Jefatura.

Artículo 40. Cuando por cualquier motivo, alguna Unidad Administrativa carezca de titular, la persona titular de la Jefatura podrá encomendarle las funciones propias del cargo a la persona servidora pública que determine, misma que sin dejar de desempeñar su cargo original será designada como Encargada del Despacho de la Unidad Administrativa que se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, desempeñando legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate.



2024 - 2030

Artículo 41. La persona servidora pública Encargada del Despacho no generará mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42. Las personas servidoras públicas de la Jefatura serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás normativa.

Artículo 43. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de éste emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando la persona servidora pública incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

SECCIÓN SEGUNDA DEL OIC

Artículo 44. El OIC es la Unidad Administrativa a que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica, encargada de revisar la actividad general de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; está a cargo de una persona servidora pública denominada titular del OIC y dependerá directamente de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ante quien será responsable.

Corresponde a la persona titular del OIC llevar a cabo, por conducto de las áreas correspondientes, la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos relacionados con faltas administrativas. La referida competencia se ejercerá respecto de las personas servidoras públicas en activo y de aquellas que hayan desempeñado funciones en la Secretaría Anticorrupción y Buen



2024 - 2030

Gobierno.

Artículo 45. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen a la persona titular del OIC, contará con el personal para desempeñar las funciones correspondientes, designando por oficio a las personas servidoras públicas titulares de las áreas siguientes:

- I. Área Investigadora;
- II. Área Substanciadora y Resolutora, y
- III. Área de Auditoría.

Artículo 46. Las personas designadas en las áreas señaladas en el artículo que antecede, ejercerán sus atribuciones y competencia conforme a lo dispuesto en este Reglamento, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y demás normativa aplicable, en lo que sea compatible con su función, en los manuales administrativos y demás normativa, con sujeción estricta a los principios que rigen el servicio público, así mismo, observarán las directrices que establezca la Persona Titular del Poder Ejecutivo o la persona titular de la Jefatura, por conducto de la persona titular del OIC.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL OIC

Artículo 47. A la persona titular del OIC, para el desempeño de sus funciones, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Jefatura, el Programa Anual de Trabajo, para su aprobación, o en su caso modificación, manteniendo un seguimiento sistemático de su ejecución acorde con la normativa;
- II. Aplicar, dentro de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, las instrucciones que fije en su momento la persona titular de la Jefatura, así como la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de control y supervisión;
- III. Verificar que las actuaciones de las personas servidoras públicas de la

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno sean apegadas a la normativa, y que, en el ejercicio de sus atribuciones, se sujeten a los principios que rigen el servicio público, mediante el ejercicio de las acciones siguientes:

- a) Evaluar los sistemas de control interno de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- b) Practicar las investigaciones necesarias relacionadas con los asuntos de su competencia o aquellas que le sean solicitadas de manera expresa por la Persona Titular del Poder Ejecutivo o la persona titular de la Jefatura, de conformidad con las normas establecidas en materia de responsabilidades administrativas;
- c) Asesorar, capacitar y evaluar al interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés;
- d) Ordenar la comparecencia de las personas servidoras públicas en activo, como de aquellas que hayan desempeñado funciones en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y particulares relacionados con actos que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- e) Participar en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, cuando por cualquier causa se separen del cargo;
- f) Practicar visitas, revisiones o auditorías, de manera directa o conjunta, respecto de los recursos federales o estatales que ejerza la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como al desempeño de las Unidades Administrativas, en sus rubros y programas;
- g) Presentar las denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante el Ministerio Público competente, cuando advierta la presunta comisión de delitos y coadyuvar en el procedimiento penal respectivo, y
- h) Verificar el cumplimiento de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas obligadas adscritas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

IV. Vigilar el buen desempeño de las personas titulares de las áreas investigadora, substanciadora y resolutora, así como de Auditoría del OIC, en términos de la normativa;

V. Elaborar e informar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o a la persona titular de la Jefatura sobre el resultado de las acciones, de acuerdo al Programa Anual de Trabajo;

VI. Requerir o solicitar, en términos de la Ley General de Responsabilidades



2024 - 2030

Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, información y documentación a la Administración Pública Federal, Administración Pública Estatal y Municipal, así como a personas físicas o morales, para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Recibir las denuncias o quejas presentadas de forma física o en medios electrónicos, así como realizar su turno correspondiente al Área Investigadora para que, de conformidad con la normativa, siga su secuela procesal;

VIII. Emitir las resoluciones que correspondan respecto de los recursos de revocación que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas en los procedimientos disciplinarios, contemplados en la normativa en materia de responsabilidades administrativas;

IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones de bienes y servicios, por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; tratándose de competencia federal y estatal, mediante la revisión directa y selectiva a las adquisiciones de bienes y servicios realizadas en sus diferentes modalidades;

X. Participar, en su caso, previa convocatoria, en los procesos de licitación, fallo y adjudicación de los concursos para adquisición de bienes y servicios de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como en la entrega-recepción de la misma, en términos de lo dispuesto por la normativa;

XI. Suscribir los oficios de designación al personal comisionado para la práctica de visitas, inspecciones, auditorías y fiscalizaciones, así como acciones de vigilancia y supervisión, a fin de valorar la pertinencia y efectividad de la actuación gubernamental;

XII. Participar en el levantamiento de actas y demás instrumentos jurídicos que la normativa establezca previa convocatoria;

XIII. Recibir la información y documentación con el objeto de evaluar y emitir opinión para la procedencia, en su caso, de la solventación de las observaciones determinadas en las auditorías conjuntas;

XIV. Dictar recomendaciones o medidas preventivas tendientes a evitar responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con el fin de eficientar la gestión pública en general, y

XV. Las demás que le confiera la normativa a los Órganos Internos de Control o le instruya la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o la persona titular de la Jefatura.

SECCIÓN CUARTA DEL ÁREA INVESTIGADORA

Artículo 48. A la persona titular del área investigadora, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Recibir denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o particulares vinculados con ella por conductas sancionables de conformidad con la normativa;

II. Practicar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías, las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por parte de las personas servidoras públicas señaladas en la fracción anterior, o de los referidos particulares, por conductas sancionables, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa;

III. Practicar las actuaciones y diligencias necesarias, a fin de integrar debidamente los expedientes relacionados con las investigaciones que realice, con motivo de actos u omisiones cometidos por las personas servidoras públicas en activo y aquellas que hayan desempeñado funciones en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno que pudieran constituir faltas administrativas, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos o demás normativa;

IV. Recibir las quejas y denuncias que sean turnadas por la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como informar a dicho titular, en su caso, el estado que guarde la tramitación de los procedimientos de investigación que conozca, para efectos de esta atribución, podrá emitir cualquier acuerdo de trámite y llevar a cabo toda clase de diligencias;

V. Requerir la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, incluyendo aquellas que las disposiciones jurídicas consideren con carácter de reservadas o confidenciales, siempre que estén relacionadas con la comisión de faltas administrativas a que

- presente el área investigadora, así como dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas en términos de la normativa;
- II. Recabar, de considerarse viable, al momento de admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, lo concerniente a sanciones que sustenten la reincidencia del presunto responsable;
- III. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable de la falta administrativa, para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
- IV. Elaborar constancias de citación a las partes que deban concurrir al procedimiento;
- V. Formular los requerimientos de informes de autoridad que se decreten en los procedimientos de responsabilidades administrativas;
- VI. Recibir y acordar promociones presentadas por terceros llamados al procedimiento;
- VII. Elaborar acuerdo de admisión de pruebas, preparación y desahogo de las mismas;
- VIII. Formular constancias de apertura de alegatos y cierre de instrucción;
- IX. Facilitar el acceso a los expedientes solicitados por los presuntos responsables de faltas administrativas o por las personas autorizadas, cuando así lo soliciten;
- X. Garantizar que las pruebas del procedimiento formuladas por el área investigadora, sean idóneas para el procedimiento de responsabilidades administrativas;
- XI. Deberá, cuando se trate de faltas graves, bajo su responsabilidad, enviar al tribunal u órgano jurisdiccional competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes la fecha de su envío, indicando el domicilio del tribunal encargado de la resolución del asunto, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XII. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de la normativa;
- XIII. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XIV. Admitir y substanciar el recurso de reclamación y dar cuenta al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para que éste emita la resolución

correspondiente;

XV. Sancionar las conductas que constituyan faltas administrativas no graves;

XVI. Notificar a los presuntos responsables, a los afectados, a superiores jerárquicos, a las diversas autoridades y a terceras personas, las resoluciones que se dicten en los procedimientos instaurados en el OIC;

XVII. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación por faltas no graves, interpuestos por las personas servidoras públicas, respecto de la imposición de sanciones administrativas;

XVIII. Determinar la abstención de imponer sanciones a una persona servidora pública, cuando se trate de una falta administrativa no grave, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

XIX. Realizar todos los actos, incluidas las respectivas notificaciones, que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, y

XX. Las demás que le confiera la normativa o le instruya su superior jerárquico.

SECCIÓN SEXTA DEL ÁREA DE AUDITORÍA

Artículo 50. A la persona titular del área de auditoría, para el desempeño de sus funciones, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Presentar a la persona titular del OIC, el Programa Anual de Trabajo, respecto de las visitas, inspecciones, auditorías y revisiones, que serán practicadas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a fin de valorar la pertinencia y efectividad de la actuación gubernamental, enfatizando el rol preventivo que permita detectar e inhibir actos de corrupción;

II. Ejecutar la práctica de auditorías, fiscalizaciones, así como acciones de vigilancia o supervisión a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a efecto de verificar que se cumplan con las normas y disposiciones que en forma enunciativa establecen reglas en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones y arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

III. Proponer a la persona titular del OIC, la adición, cancelación o reprogramación de las visitas, inspecciones, auditorías y fiscalizaciones;

IV. Realizar los informes de resultados de las visitas, inspecciones, auditorías y

fiscalizaciones, así como de las acciones de vigilancia y supervisión, que incluyan las oportunidades de mejora, las recomendaciones preventivas y las observaciones correctivas que se hubiesen determinado;

V. Realizar los informes de detección de responsabilidades originados con motivo de las visitas, inspecciones, supervisión y vigilancia, a fin de remitirlas al área investigadora;

VI. Recibir, evaluar y emitir la opinión correspondiente, sobre la atención y acreditación de las observaciones que se deriven de las auditorías dando seguimiento hasta su total solventación;

VII. Dar vista al área investigadora del OIC, de los resultados de las visitas, inspecciones, auditorías y fiscalizaciones, así como de las acciones de vigilancia y supervisión, cuando se adviertan posibles faltas administrativas por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y de particulares por conductas sancionables, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, y

VIII. Las demás que le confiera la normativa o le instruya su superior jerárquico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6362 Extraordinaria, el 04 de noviembre de 2024.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

CUARTA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, bajo la coordinación de la Unidad Administrativa competente, deberá actualizar los Manuales Administrativos, descripciones y perfiles de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan, y en tanto se realiza dicha



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

**3, 9, FRACCIÓN I, 16, PÁRRAFO ÚLTIMO, Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 5, FRACCIÓN XXIII, 39 Y 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, Y EN TÉRMINOS DE LA DESIGNACIÓN REALIZADA POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
RÚBRICAS.**

Aprobación 2026/06/18
Publicación 2026/06/23
Vigencia 2026/06/24
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6572 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

